



Trujillo, 02 de Abril de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El Oficio N° 0488-2022-MINEM/DGFM, de fecha 11 de marzo del 2022, emitido por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; la Resolución Gerencial Regional N° 000498-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 28 de diciembre de 2021; el Informe Legal N° 000034-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB, de fecha 31 de marzo de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2º de las Disposiciones Generales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Administración en ejercicio de la potestad de auto tutela tiene la atribución de convalidación que le permite a la Administración, en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable. El acto administrativo convalidatorio puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida en que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto, la potestad de rectificación supone el ejercicio de la auto tutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculo o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia la supervivencia. La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la Administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculo o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos; el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular Morón Urbina, Juan Carlos, obra "Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación; y, ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no





constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo. El citado jurista, agrega que: *“la potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos”*;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Expediente N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre del 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: *“(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos, mediante Resolución N.° 000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas 14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas”*;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, de lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000498-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 28 de diciembre de 2021, en adelante, **la Resolución Gerencial Regional**) se resuelve modificar la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, respecto al nombre y código del derecho minero, del minero en vías de formalización EXPLORACIONES ARIANA E.I.R.L. con RUC N° 20540034801, del derecho minero EVITA 2 con código único N° 15007121X01 por el derecho minero MARIA ANTONIETA con código único N° 15007207X01;

Que, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas remite el Oficio N° 0488-2022-MINEM/DGFM, de fecha 11 de marzo del 2022, solicitando la modificación del error incurrido respecto al nombre y código del derecho minero contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 000498-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 28 de diciembre de 2021;





Que, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional se advirtió errores materiales al señalar como código único 15007207X01 del derecho minero María Antonieta en el decimoquinto y decimosexto de la parte Considerativa y el artículo primero de la parte resolutive; sin embargo, conforme a la base de datos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, al mencionado derecho minero le corresponde el código único N° **15009584X01**, conforme se muestra a continuación:

**“CONSIDERANDO:**

(...);

Que, en consecuencia (...), con código único: 15007207X01, (...);

(...);

Que, respecto (...), con código N° 15007207X01, (...);

(...);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

(...).

**DECLARACION A MODIFICARSE:**

(...)	<b>NOMBRE DERECHO MINERO</b>		(...)
(...)	<b>CÓDIGO UNICO</b>	<b>NOMBRE</b>	(...)
(...)	<u>15007207X01</u>	MARIA ANTONIETA	(...)

Que, en ese sentido, advertido el dicho error material corresponde su rectificación, de la siguiente manera:

**“CONSIDERANDO:**

(...);

Que, en consecuencia (...), con código único: 15009584X01, (...);

(...);

Que, respecto (...), con código N° 15009584X01, (...);

(...);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**

(...).

**DECLARACION A MODIFICARSE:**

(...)	<b>NOMBRE DERECHO MINERO</b>		(...)
(...)	<b>CÓDIGO UNICO</b>	<b>NOMBRE</b>	(...)
(...)	<u>15009584X01</u>	MARIA ANTONIETA	(...)

Que, asimismo, corresponde indicar que el error material involuntario incurrido en la precitada Resolución Gerencial Regional no altera lo sustancial de su contenido; por lo que, corresponde rectificar el referido error material;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con el Informe Legal N° 000034-2022-





GRL-GR-GREMH-SGM-PCV, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 000498-2021-GRL-GR-GREMH, de fecha 28 de diciembre del 2021, en el extremo referido al código único de la concesión minera MARIA ANTONIETA señalado en el decimoquinto y decimosexto de la parte Considerativa y el artículo primero de la parte Resolutiva, conforme se detalla a continuación:

**DONDE DICE:**

**“CONSIDERANDO:**

(...);

Que, en consecuencia (...), con código único: 15007207X01, (...);

(...);

Que, respecto (...), con código N° 15007207X01, (...);

(...);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

(...).

**DECLARACION A MODIFICARSE:**

(...)	<b>NOMBRE DERECHO MINERO</b>	(...)
(...)	<b>CÓDIGO UNICO</b>	<b>NOMBRE</b>
(...)	<u>15007207X01</u>	MARIA ANTONIETA

**DEBE DECIR:**

**“CONSIDERANDO:**

(...);

Que, en consecuencia (...), con código único: 15009584X01, (...);

(...);

Que, respecto (...), con código N° 15009584X01, (...);

(...);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

(...).

**DECLARACION A MODIFICARSE:**

(...)	<b>NOMBRE DERECHO MINERO</b>	(...)
(...)	<b>CÓDIGO UNICO</b>	<b>NOMBRE</b>
(...)	<u>15009584X01</u>	MARIA ANTONIETA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 000498-2021-GRL-GR-GREMH, de fecha 28 de diciembre del 2021.





**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución y el Informe que la sustenta, a la empresa EXPLORACIONES ARIANA E.I.R.L., para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

